# CONTRATO Nº 022 /2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 14 días del mes de noviembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A),** portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6,** representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia,** con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **COMTEC Comunicaciones,** portadora del RUC Nº **784463-8** representado por el **Sr. Diego Luis Rojas Torres,** con domicilio legal en Avda. Madame Lynch Nº 746; denominada en adelante **EL PROVEEDOR,** denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Concurso de Ofertas Nº 13/2012 "Adquisición de Equipos Transmisores de Radiofrecuencia"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

## ARTICULO 1 - OBJETO.

**CLAUSULA 1.01** Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Concurso de Ofertas Nº 13/2012 "Adquisición de Equipos Transmisores de Radiofrecuencia"**

## ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 2.01** Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Condiciones especiales del Contrato;
c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
d) Las Condiciones Generales del Contrato;
e) La Oferta y la lista de precios unitarios;
f) Resolución de Adjudicación; y,
g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

## ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

**CLAUSULA 3.01.** El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto Nº 530, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A.

**CLAUSULA 3.02.** Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 230221

Diego L. Rojas
COMTEC
COMUNICACIONES

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

## ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la Ley N° 2051)

**CLAUSULA 4.01** El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación Concurso de Ofertas N° 13/2012 "Adquisición de Equipos Transmisores de Radiofrecuencia"**, aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio N° 266/2012 de fecha 26 de Octubre de 2012.

## ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

**CLAUSULA 5.01** El plazo de vigencia de este Contrato es de **15 (meses) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (Plurianual).**

## ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL A PAGAR POR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN(Art. 37 c de la Ley N° 2051)

| Item | Descripción del Bien | Marca | Procedencia | Unidad de Medida | Cant. | Presentación | Precio unitario (Iva incluido) | Precio Total (Iva incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Repetidor digital/analogico | HYT | CHINA | UNID. | 1 | CAJA | 59.980.000 | 59.980.000 |
| 2 | Radio potabale | HYT | CHINA | UNID | 11 | CAJA | 4.550.000 | 50.050.000 |
| 3 | Radio portable | HYT | CHINA | UNID | 4 | CAJA | 4.550.000 | 18.200.000 |
| 4 | Radio portable | HYT | CHINA | UNID | 4 | CAJA | 4.550.000 | 18.200.000 |
| 5 | Radio base | HYT | CHINA | UNID | 1 | CAJA | 6.270.000 | 6.270.000 |
| 6 | Radio base | HYT | CHINA | UNID | 1 | CAJA | 6.270.000 | 6.270.000 |
| 7 | Radio base | HYT | CHINA | UNID | 1 | CAJA | 6.270.000 | 6.270.000 |
| 8 | Radio móvil | NYT | CHINA | UNID | 26 | CAJA | 5.060.000 | 131.560.000 |
| 9 | Radio móvil | NYT | CHINA | UNID | 5 | CAJA | 5.060.000 | 25.300.000 |
| **Total Guaraníes: Trescientos Veinte y Dos Millones Cien Mil** | | | | | | | | **322.100.000** |

**CLAUSULA 6.01** El monto total del Contrato asciende Gs. 322.100.000 (Guaraníes Trescientos Veinte y Dos Millones Cien Mil) I.V.A. Incluido

**CLAUSULA 6.03** En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

**CLAUSULA 6.04** La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los Servicios el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Diego L. Rojas
COMTEC
COMUNICACIONES

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

## ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

**CLAUSULA 7.01** Los bienes deberán ser entregados y/o instalados en los lugares y vehículos de la Essap S.A., ubicados en el Gran Asunción.

**CLAUSULA 7.02: Sector Responsable:** Asesoría de Seguridad y Gerencia de Redes.

**CLAUSULA 7.03: Plazo de Entrega:** El plazo Máximo de Entrega de los Bienes es de 90 (noventa) días calendario a partir de la recepción por el Proveedor de la Orden de Compras emitida por el Departamento de Compras.

**CLAUSULA 7.04:** En la Orden de Compras ira indicado el lugar donde serán entregados y/o instalados los bienes.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

## ARTICULO 8 – PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHA DE ENTREGA DE ANTICIPO Y AMORTIZACIONES.

**CLAUSULA 8.01:** ESSAP S.A., podrá otorgar un Anticipo Financiero, siempre y cuando cuente con la disponibilidad financiera y que no podrá superar, en ningún caso, el 50% del monto de la Orden de Compra, de conformidad al artículo 20º inciso q) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

El pago podrá ser efectuado dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la presentación de la factura en mesa de entrada. El tiempo de trámite para el pago o retraso en el pago del Anticipo Financiero no afectara ni suspenderá los efectos del plazo del cumplimiento de la Orden de Compra.

La Contratante no realizará pago alguno, en ningún concepto, antes de obtener el correspondiente código de contratación, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, referente al proceso de contratación, del que deriva el presente contrato.

La solicitud de pago del Proveedor a la Contratante deberá ser realizada por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados.

## ARTICULO 9 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

**CLAUSULA 9.01:** Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

Diego Y. Rojas
COMTEC
COMUNICACIONES

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

## ARTICULO 10 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

**CLAUSULA 10.01** En cada caso de solicitud de anticipo financiero, el Proveedor deberá presenta la solicitud de pago acompañado de la factura y de una Póliza de Garantía de 100% del valor del anticipo solicitado con vigencia a **30 días** posteriores de la fecha de vencimiento de la Orden de Compra emitida.

La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VI del Pliego

**CLAUSULA 10.02** La Garantía de Cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** que forma parte del presente Pliego.
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

La firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

## ARTICULO 11- MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

**CLAUSULA 11.01.** El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Diego L. Rojas
COMTEO
COMUNICACIONES

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

**ARTICULO 12 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k. Ley N° 2051).**

**CLAUSULA 12.01:** De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso ;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés públicos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés públicos;
d) a declarar la resolución del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contrataciones en ejercicios de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

**CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.** **CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.** El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

**El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso;y,

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Diego L. Rojas
COMUNICACIONES

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

**RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.**

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abg. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

**ARTICULO 13 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)**

**CLAUSULA 13.01** Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay". En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**COMTEC Comunicaciones**

**Sr. Luis Rojas Torres**

**Representante**

**ESSAP S.A.**

**Ing. Andrés Rivarola Casaccia**

**Presidente**

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.